

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de noviembre de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por **GEINNING CAMILO RAMÍREZ RODRÍGUEZ** contra **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** en archivo digital compuesto de 4 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a los abogados **FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ** identificado con la C.C. 70.690.776 y T.P. 33.163 del C.S.J. y **ALBERTO ZULUAGA RAMÍREZ** identificado con la C.C. 70.691.530 y T.P. 49.763 del C.S.J para que actúen en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Los hechos 9, 11, 13 y 15 no deben contener razones o fundamentos de derecho, como quiera que existe acápite establecido para dichas alegaciones.
2. Las pretensiones contenidas en el literal E del acápite de “pedimentos” no cumplen lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del CPT y SS, toda vez que incluyen varias peticiones, debiendo ser presentadas de manera separada.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La **demanda subsanada** deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

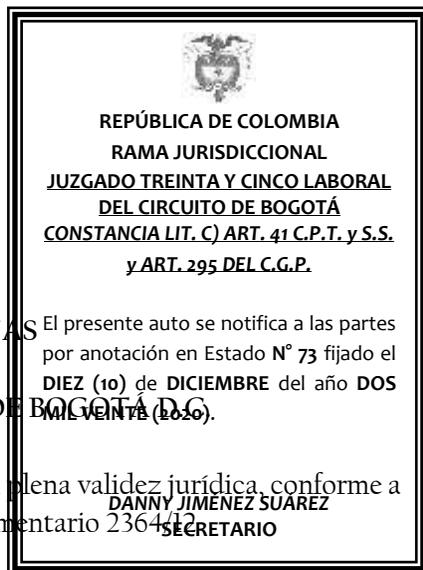
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 236412.

Código de verificación: III97e01c4ccb913aaef461a9bd4e33115432bf018aeaaf31db99bbaff665675

Documento generado en 09/12/2020 04:03:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>